

Rad: 2018-405-00
Dte: Mónica Liliana Penates Suarez
Ddo: Jhon Jairo Ospina Rodríguez

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día 21 de mayo de 2020, debido a la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por emergencia de la pandemia del COVID-19 e igualmente se tiene exceso de procesos que se encuentran pendientes por sustanciar y las nuevas fechas de audiencias que hay que fijar, habrá de prorrogarse el termino para fallar el mismo. Sirvase Proveer. Cali, 30 de octubre de 2020.

Auto No. 1190
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

P.P.P
Rad: 2018-405
Ddo: Jhon Jairo Ospina Rodríguez

Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaría y tal como prevé el inc. 5 del art. 121 del C.G.P., el juez excepcionalmente puede prorrogar el término por una sola vez para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con la explicación de la necesidad de hacerlo por auto que no admite recurso, este despacho en razón a que presenta una congestión alta de procesos para audiencia diaria lo que le implica al juez destinar casi la totalidad del tiempo en esta actividad, a más del alto número de tutelas y desacatos que diariamente ingresan los que son de perentorio cumplimiento, en razón a que solo se cuenta con diez días para terminarlos, por ello, es que se hace necesario prorrogar el término.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que este Despacho, prorrogara el termino máximo de seis meses para proferir la respectiva sentencia el cual comenzará a correr a partir del 15 de julio de 2020.

Por lo anteriormente anotado, es por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º.- Ordénese fijar nueva fecha para el día 20 de abril de 2021 a la hora de las 09:00 a.m., con el fin de continuar con el trámite de la audiencia que se encontraba señalada para el día 21 de mayo de 2020 a las 09:00 a.m., se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
 - Conformar asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

Rad: 2018-405-00

Dte: Mónica Liliana Penates Suarez

Ddo: Jhon Jairo Ospina Rodríguez

2º.- PRORROGAR, por el término de seis meses para proferir el fallo dentro del presente proceso de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora MONICA LILIANA PENATES SUAREZ en representación de la menor MARIA JOSE OSPINA PENATES contra el señor JHON JAIRO OSPINA RODRIGUEZ, término que comenzará a correr a partir del 15 de julio de 2020. (art. 121. Inciso 5º. CGP).

2º.- AGREGAR las publicaciones del emplazamiento a los parientes por vía paterna a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>-05-</u>	de hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (
Cali,	<input checked="" type="checkbox"/> 9 ENE 2021
El (la) Secretaria	_____